



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Anexo I (Resolución FG 163 /09)

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DEL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
-Policía Judicial-**

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza y Misión. El Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) es una institución civil jerárquicamente organizada que, cumpliendo funciones de Policía Judicial, tiene como misión auxiliar al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es de orden público, de observancia obligatoria para todos los integrantes del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) y complementario de la ley 2896 y las resoluciones FG n° 354/08, 21/09 y 134/09. El mismo tiene por objeto determinar su organización y funcionamiento para el correcto desempeño de sus atribuciones y se dicta en virtud de la potestad reglamentaria prevista en dicha norma.

Artículo 3.- Dependencia Funcional. El Cuerpo de Investigaciones Judiciales depende funcional y jerárquicamente de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica.

Artículo 4.- Objetivos Generales. El Cuerpo de Investigaciones Judiciales, de conformidad con lo establecido en la ley 2896, tiene como objetivos generales:

- a) La investigación de los delitos, las contravenciones y las faltas.

- b) La identificación de autores y partícipes de los hechos que investigue.
- c) La recolección y conservación de las pruebas útiles para los casos.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

Capítulo I. Del Órgano del Conducción

Artículo 5.- Conformación. El Cuerpo de Investigaciones Judiciales esta a cargo de un Director/a y un Sub-Director/a, que juntos conformarán el órgano de conducción de la Institución.

Artículo 6.- Supervisión y Coordinación. El Órgano de Conducción del Cuerpo de Investigaciones Judiciales actuará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica del Ministerio Público Fiscal, con quien planificará las políticas y metodologías de acción aplicables en materia de investigación, de conformidad con lo establecido en la resolución FG nº 354/08.

Artículo 7.- Misiones y Funciones. El Órgano de Conducción del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, de acuerdo con lo establecido en la ley de creación del organismo, tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Proponer al Fiscal General, por intermedio de la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica, las políticas de acción a implementar en el área a su cargo.

b) Organizar, coordinar y supervisar las tareas encomendadas al Cuerpo de Investigaciones Judiciales y su debido cumplimiento.

c) Promover la capacitación del personal que se desempeña en la órbita del C.I.J., proponiendo e impulsando la celebración de actividades de formación a través de la Oficina de Modernización y Planificación de la Fiscalía General.

d) Ejercer la representación del Cuerpo de Investigaciones Judiciales frente a otros organismos.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

e) Elaborar anualmente un informe de gestión respecto del desempeño del C.I.J., de acuerdo a las pautas que fije el Fiscal General y/o el Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica.

f) Elevar a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica un informe estadístico trimestral acerca del rendimiento del Cuerpo de Investigaciones Judiciales que incluya aspectos cualitativos y cuantitativos.

g) Planificar, conjuntamente con la Secretaría de Política Criminal y Planificación Estratégica del Ministerio Público Fiscal, un diagrama semestral de objetivos de carácter operativo a desarrollar en ese período, en base a las políticas de acción señaladas en el punto a).

h) Proponer al Fiscal General, a través de la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica, un protocolo de actuación en materia de preservación de la prueba *-cadena de custodia-*, tratamiento de la escena del hecho ilícito, y metodologías de trabajo para la investigación de los delitos, las contravencional y las faltas, según las características particulares de cada uno de ellos.

Artículo 8.- Facultades. A los efectos de desarrollar adecuadamente sus misiones y funciones, el Órgano de Conducción tendrá las siguientes facultades:

a) Destinar los bienes y recursos materiales asignados al Cuerpo de Investigaciones Judiciales de la forma más conveniente para garantizar una eficaz prestación del servicio.

b) Asignar internamente los recursos humanos dentro de los equipos de investigación *-analista investigador y demás investigadores-*.

c) Proponer a través de la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica la designación, promoción o pase del resto de los agentes del organismo.

d) Conformar grupos de trabajo especiales según la clase de tarea a desarrollar y su complejidad, más allá de los equipos de investigación que actúan

en el Departamento de Investigaciones Judiciales -ver sección II del capítulo III y artículo 63-.

e) Disponer las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada conservación y preservación de los elementos probatorios, como así también su traslado y presentación ante el organismo correspondiente. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso “h” del artículo 7.

f) Diseñar protocolos y metodologías de trabajo acordes a las funciones del Cuerpo y la competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g) Autorizar las licencias requeridas por el personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales y elevarlas al área de la Fiscalía General que corresponda.

Artículo 9.- Ausencias. En caso de vacancia, ausencia o impedimento, el Director/a del Cuerpo de Investigaciones Judiciales será reemplazado en sus funciones por el Sub-Director/a. Ante el supuesto de ausencia de ambos, el organismo quedará a cargo de la Secretaria General de Política Criminal y Planificación Estratégica del Ministerio Público Fiscal.

Sección I. De la Unidad de Apoyo Administrativo

Artículo 10.- Dependencia Funcional. De acuerdo a lo establecido por resolución FG 134/09, la Unidad de Apoyo Administrativo depende funcional, orgánica y directamente de la Dirección del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.).

Artículo 11.- Funciones. La Unidad de Apoyo Administrativo brindará un servicio común a las distintas áreas que componen el Cuerpo de Investigaciones Judiciales y sus funciones primordiales serán:

a) Uniformar y centralizar los circuitos y tareas de carácter administrativo dentro del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, siendo su responsabilidad el ingreso y egreso de las actuaciones, como así también su remisión a las autoridades que correspondan.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

b) Cumplir la función de relatoría del organismo, colaborando en la redacción de informes u otro tipo de piezas escritas que deban elaborarse en cualquiera de las áreas que lo integran.

Sección II. De la Oficina de Coordinación Operativa

Artículo 12.- Dependencia Funcional. La Oficina de Coordinación Operativa (O.C.O.) depende funcional, orgánica y directamente de la Sub-Dirección del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.), de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la resolución FG 21/09.

Artículo 13.- Atribuciones. La Oficina de Coordinación Operativa, además de las misiones y funciones que establezca el Fiscal General, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar como enlace entre el Ministerio Público Fiscal por un lado y las fuerzas de seguridad y los organismos externos a esta Institución por el otro.

b) Recopilar y analizar información sobre sucesos que puedan resultar de competencia de la justicia local, con el fin de canalizar debidamente su tratamiento a través de las dependencias del Ministerio Público Fiscal que corresponda.

c) Coordinar los procedimientos judiciales, garantizando la intervención de las áreas externas que correspondan según las características del caso y las órdenes emanadas del Fiscal competente.

d) Trabajar en conjunto con la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos para hacer de nexo entre el Ministerio Público Fiscal y la comunidad.

Capítulo II. De los Departamentos.

Artículo 14.- Conformación. El Cuerpo de Investigaciones Judiciales está integrado por el Departamento de Investigaciones Judiciales y el Departamento Técnico Científico. Cada uno de ellos se encuentra a cargo de un *Jefe de Departamento* que depende directamente del órgano de conducción -*cfr. resolución FG nº 354/08*-.

Artículo 15.- Funciones de los Jefes de Departamento. Serán funciones del Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales y del Jefe del Departamento Técnico Científico:

a) Organizar el funcionamiento del Departamento y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Órgano de Conducción.

b) Elaborar proyectos para el desarrollo del Departamento y proponer la implementación de metodologías de trabajo que aseguren la efectividad, uniformidad y debido registro de la actuación del C.I.J.

c) Receptar los requerimientos de los integrantes del Ministerio Público Fiscal y designar al personal/gabinete que tomará intervención según la naturaleza, características y especialidad de la labor encomendada.

d) Elevar trimestralmente al Órgano de Conducción un informe estadístico respecto del desempeño del Departamento, de acuerdo a los parámetros que se fijen.

e) Garantizar la labor conjunta de los dos Departamentos que conforma el C.I.J. en las investigaciones que requieran la intervención de ambas áreas.

f) Canalizar a través del Órgano de Conducción las necesidades, reclamos o peticiones de índole administrativo que se generen en el área a su cargo.

Artículo 16.- Cobertura momentánea. En el supuesto de vacancia, ausencia o impedimento de alguno de los Jefe de Departamento, y siempre que el Ministerio Público Fiscal no disponga expresamente su cobertura interina y/o permanente,



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

será el Sub-Director del Cuerpo de Investigaciones Judiciales quien quedará a cargo de esas áreas.

Capítulo III. Del Departamento de Investigaciones Judiciales.

Artículo 17.- Titularidad. El Departamento de Investigaciones Judiciales es dirigido por un *Jefe de Departamento -cfr. art. 14-*, que tendrá las funciones establecidas en la ley 2896 y aquellas previstas en el artículo 15 de la presente.

Artículo 18.- Integración. El Departamento de Investigaciones Judiciales estará conformado por la Unidad de Análisis Delictivo, la Unidad de Análisis Contravencional y la Unidad de Análisis de Faltas, las que tomarán intervención según la naturaleza del suceso cuya investigación sea encomendada al Departamento.

Artículo 19.- Misión. El Departamento de Investigaciones Judiciales tendrá como función primordial practicar todos los actos de investigación que ordene el Ministerio Público Fiscal, de conformidad con las normas procesales vigentes en cada materia *-penal, contravencional y faltas-*; a lo que dará fiel cumplimiento por intermedio de los equipos de investigación que allí se desempeñan.

Sección 1. De las Unidades de Análisis.

Artículo 20.- Titularidad y Dependencia Funcional. Cada una de las Unidades de Análisis tendrá un titular con la denominación de *Jefe de Unidad de Análisis*, y dependerá funcional y jerárquicamente del Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales.

Artículo 21.- Funciones. Serán atribuciones de los Jefes de las Unidades de Análisis, en cada una de las materias respectivas, las siguientes funciones:

a) Orientar, controlar y supervisar el debido cumplimiento de las medidas y diligencias derivadas a la Unidad de Análisis a su cargo, como así también su correspondiente registración.

b) Elevar los resultados de las tareas encomendadas a la Unidad de Análisis al Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales.

c) Organizar y definir la integración de los equipos de investigación, con la conformidad del Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales y el Órgano de Conducción.

d) Instruir a los integrantes de los equipos de investigación en el modo de abordar los casos derivados a la Unidad de Análisis, asegurando el apego a las normas procesales penales, contravencional y de faltas.

Sección 2. De los Equipos de Investigación.

Artículo 22.- Integración. Cada Equipo de Investigación es dirigido por un *Analista Investigador (o un agente con cargo equiparable)*, de acuerdo a la organización establecida en la resolución FG nº 354/08 del Fiscal General de la Ciudad de Buenos Aires, y está integrado por el resto de los agentes investigadores.

Artículo 23.- Flexibilidad. La cantidad de equipos de investigación como así también el número de sus integrantes varían según las necesidades de funcionamiento y servicio que verifiquen el Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales y los Jefes de las Unidades de Análisis *-cfr. inciso "c" del artículo 21 del presente reglamento-*.

Artículo 24.- Funciones. Los actos de investigación requeridos por los integrantes del Ministerio Público Fiscal serán materializados a través de los equipos de



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

investigación que actuarán, indistintamente, bajo las órdenes de los Jefes de las Unidades de Análisis.

Capítulo IV. Del Departamento Técnico Científico.

Artículo 25.- Titularidad. El Departamento Técnico Científico es dirigido por un *Jefe de Departamento -cfr. art. 14-*, que tendrá las funciones establecidas en la ley 2896 y aquellas previstas en el artículo 15 de la presente.

Artículo 26.- Integración. El Departamento Técnico Científico esta integrado por los Gabinetes especializados en cada una de las disciplinas establecidas en la ley 2896 y en aquellas que el Fiscal General establezca según las necesidades logísticas, operativas o de otra naturaleza que el servicio requiera, de conformidad con la potestad fijada en el artículo 21 *in fine* de la mencionada ley.

Artículo 27.- Misión. La misión principal del Departamento Técnico Científico es el estudio, análisis e investigación de carácter técnico-científico necesarios para el ejercicio de las funciones de investigación del Ministerio Público Fiscal

Sección 1.- De los Gabinetes.

Artículo 28.- Titularidad y Dependencia Funcional. Los gabinetes que conforman el Departamento Técnico Científico están a cargo de un titular, denominado *Jefe Técnico* del Gabinete correspondiente, que dependerán funcional y jerárquica del Jefe del Departamento Técnico Científico. Asimismo, cada Jefe Técnico podrá contar en su Gabinete con colaboradores que lo asistan en su tarea específica, según las necesidades que se adviertan en cada una de las disciplinas.

Artículo 29.- Funciones. Será competencia de los Gabinetes satisfacer los requerimientos de índole técnico-científico que, según la especialidad, le sean derivados por parte del Jefe del Departamento Técnico Científico a requerimiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

TÍTULO III.- PERSONAL

Capítulo I. Designación y Requisitos.

Artículo 30.- Designaciones. El personal que integra el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) es designado por el Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a propuesta del Órgano de Conducción y el conforme de la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica. A este efecto, se aplicarán las condiciones y procedimientos que rigen para el personal del Ministerio Público Fiscal, a excepción del Director/a y Subdirector/a, que son directamente designados, removidos o cesan en su cargo por disposición del Fiscal General, de conformidad con el artículo 11 y 12 de la ley creación del organismo y la resolución FG nº 354/08.

Artículo 31.- Requisitos. Será requisito indispensable para cubrir los cargos existentes en el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) cumplir tanto con las condiciones generales previstas para cada categoría en el Reglamento de Personal que se encuentre vigente para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, como con aquellos requisitos especiales establecidos en la ley 2896 para las distintas áreas que integran el Cuerpo de Investigaciones Judiciales.

Artículo 32.- Igualdad de géneros. La conformación del personal del C.I.J. respeta las prescripciones del artículo 36 de la Constitución de la Ciudad y los términos de la ley 2896 -art. 8-, en cuanto a la estricta representación de ambos géneros, favoreciendo la incorporación, participación y promoción de



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

aquel/aquella que se encuentre relegado/a, ya sea para el acceso efectivo para el cargo de conducción, como así también en todos los niveles y áreas.

Capítulo II. Régimen Horario.

Artículo 33.- Generalidad. En virtud de su condición de auxiliar de la justicia y la naturaleza de la función que desarrolla (*policía judicial*), el Cuerpo de Investigaciones Judiciales cumplirá sus funciones específicas las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Artículo 34.- Dedicación Permanente. El Órgano de Conducción, los Jefes de Departamento y los Jefes de las Unidades de Análisis que integran el Departamento de Investigaciones Judiciales cumplen sus funciones con dedicación exclusiva y disponibilidad horaria permanente las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 35.- Jornada Laboral. El personal que integra ambos Departamentos del C.I.J. cumplirá la jornada laboral de lunes a viernes, de 8:00hs. a 20:00hs., a través de un sistema que incluirá dos de turnos (*de 8:00 a 15:00hs y de 13:00 a 20:00hs.*). El diagrama de los turnos será implementado por los Jefe de los respectivos Departamentos y deberán ser elevados a conocimiento del Órganos de Conducción.

Artículo 36.- Guardias Pasivas. A los efectos de garantizar la prestación del servicio con la modalidad prevista en el artículo 33, el Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales y el Jefe del Departamento Técnico Científico implementarán un sistema de guardias pasivas en los horarios y días no laborables (*de 20:00hs. a 8:00hs los días lunes a viernes y los sábados, domingos y feriados durante todo el día*), con la finalidad de cubrir los requerimientos de

carácter urgente que efectúen los Fiscales para la realización de un procedimiento judicial o bien para el desplazamiento de los investigadores y técnicos al lugar donde se cometió el supuesto suceso ilícito. Los cuadros de las guardias pasivas elaborados por ambos Jefes de Departamento serán elevados a conocimiento del Órgano de Conducción en forma mensual, y su conformación deberá garantizar la presencia de un equipo de investigación que cumpla con las necesidades básicas del servicio por un lado, y la disponibilidad permanente de todos los gabinetes técnicos por el otro.

Artículo 37.- *Compensación.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, el Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales y el Jefe del Departamento Técnico Científico podrán disponer la compensación horaria para aquellos agentes que hayan desarrollado sus tareas específicas en horarios y días no laborables, fundada en razón de las condiciones y duración de los procedimientos llevados a cabo en esas circunstancias; extremos que deberán ser notificados expresamente al Órgano de Conducción en cada caso que ello sea implementado.

Capítulo III. Incompatibilidades.

Artículo 38.- *Incompatibilidades.* Los funcionarios y empleados del Cuerpo de Investigaciones Judiciales se encuentran comprendidos por las incompatibilidades establecidas en el Reglamento que se aplica actualmente para el personal del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires o en el que rija en el futuro para los integrantes del Ministerio Público Fiscal. En igual sentido, se aplicarán a los integrantes del C.I.J. las pautas previstas en esos reglamentos en materia de actividades compatibles con la labor que desarrollan.

Capítulo IV. Excusaciones y Recusaciones.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Artículo 39.- Excusaciones. Los funcionarios y empleados del Cuerpo de Investigaciones Judiciales tienen el deber de excusarse de intervenir en cualquier tipo de investigación, procedimiento, estudio y/o análisis que le sea asignado cuando se encuentre comprendido en alguna de las causales previstas para el resto de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 40.- Trámite. La excusación deberá ser elevada al Órgano de Conducción, quien deberá resolver acerca de su viabilidad en el término de 24 horas, dando noticia de ello a la Secretaria General de Política Criminal y Planificación Estratégica. En caso de que el impedimento para actuar sea esgrimido por el Director/a o el Subdirector/a del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, la excusación será resuelta por el Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica del Ministerio Público Fiscal en el mismo lapso de tiempo.

Artículo 41.- Sustitución. En caso de hacer lugar a la excusación el Órgano de Conducción deberá apartar al agente que invocó el impedimento y designará en su reemplazo al personal que llevará adelante la tarea o función encomendada. Si la excusación que proviene de los integrantes del Órgano de Conducción prosperase, la dirección de los trabajos delegados en el C.I.J. quedará a cargo del Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica o de quien él disponga quien deberá notificar de esa circunstancia al Fiscal que requirió la realización de las tareas. Será obligación del Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica designar, con acuerdo del Fiscal General, el personal que llevará a cabo la investigación y/o el análisis técnico oportunamente delegado.

Artículo 42.- Recusaciones. Los integrantes del C.I.J. no podrán ser recusados, pero mantendrán la obligación de excusarse conforme lo dispuesto en el artículo

39 del presente reglamento, o bien podrá ser apartado mediante decisión fundada del Órgano de Conducción del C.I.J., que deberá ser ratificada por el Fiscal General conforme el art. 18 de la ley 2896.

Artículo 43.- *Supletoriedad.* Se aplicará supletoriamente en materia de ingreso de personal, designación, estabilidad, licencias, presentismo, remuneraciones, sistema de evaluación, régimen disciplinario o cualquier otra circunstancia que no se encuentre prevista en la presente, el o los Reglamentos que se encuentren vigentes para los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

TÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I. De la interacción con los integrantes del M.P.F

Artículo 44.- *Requerimiento Formal.* Tanto el Departamento de Investigaciones Judiciales como el Departamento Técnico Científico del C.I.J. sólo podrán desempeñar las funciones para las cuales fueron creados en tanto medie requerimiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las autoridades judiciales autorizadas legal o reglamentariamente.

Artículo 45.- *Interpretación.* A los efectos del artículo anterior, se considerarán integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires al Fiscal General, los Fiscales Generales Adjuntos, los Fiscales de Cámara y los Fiscales de Instancia.

Artículo 46.- *Requisitos.* El requerimiento que dispone la intervención del Cuerpo de Investigaciones Judiciales -*ver artículo 44-* deberá realizarse por intermedio de un correo electrónico o a través del sistema de registro informático de casos y deberá cumplir con las siguientes formalidades:



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

a) Estar dirigido al Director/a del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal.

b) Contener la correcta individualización del legajo o actuación en la cual se formula el requerimiento, con indicación del número de registro y/o carátula.

c) Contener una descripción precisa y concreta de la finalidad del requerimiento, ya sea que se trate de una tarea o diligencia de investigación o bien que se encomiende un estudio o análisis de carácter técnico. En el primero de los casos, el requerimiento deberá contener expresa indicación de lugares, personas, objetos y/o cualquier otro elemento de interés relacionados con la solicitud de investigación. Si la intervención se dirige al Departamento Técnico Científico a los efectos de que realice un asesoramiento técnico en alguna de las disciplinas que conforman los gabinetes, se fijará el objeto general del mismo y se podrá, eventualmente, remitir material de estudio si correspondiere.

d) De resultar posible se podrán adjuntar a los requerimientos aquellas piezas documentales o de carácter procesal que tengan estrecha vinculación con la diligencia que se requiere.

e) Detallar el tiempo y modo en que, a criterio del requirente, debe cumplirse la diligencia solicitada. Dicha solicitud deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a fin de permitir su correcta realización; a excepción de los casos que se detallan en el artículo 47.

f) Informar, en los casos en los que se requiere la confección de un estudio o análisis técnico a los gabinetes del Departamento Técnico Científico de carácter definitivo e irreproducible, la existencia de peritos de parte propuestos por la defensa o la querrela *-si la hubiere-*, a los fines de garantizar su efectiva intervención en el acto.

Artículo 47.- Casos Urgentes. En aquellos supuestos en los cuales las particulares circunstancias del caso impidan requerir la intervención del C.I.J. de la manera prevista en los artículos 44 y 46, los integrantes del Ministerio Público

Fiscal podrán materializar dicha intervención por medio telefónico. En estos casos, el personal del C.I.J. deberá igualmente formalizar el pedido de intervención dejando expresa constancia del nombre y cargo del solicitante, la identificación del legajo en el cual se requiere la intervención en caso de ser posible, una sucinta descripción del hecho motivo de investigación y la delimitación concreta de las tareas a realizar.

Artículo 48.- *Compulsa de Legajo.* Si a juicio de los investigadores o especialistas técnicos resulta necesaria la compulsión del legajo en cuyo marco se efectuó el requerimiento, éstos podrán constituirse en la dependencia del Ministerio Público Fiscal solicitante, previa autorización de su titular.

Artículo 49.- *Ampliación.* En materia de investigación, si durante el transcurso de las diligencias solicitadas al Departamento de Investigaciones Judiciales surgieran elementos útiles para la pesquisa, el Fiscal por sí o a requerimiento de los investigadores podrá ampliar la solicitud inicial.

Artículo 50.- *Informe final.* Una vez concluida la tarea encomendada, las actuaciones labradas por el personal del C.I.J. deberán ser elevadas a los respectivos Jefes de Departamento junto con un informe final, para luego ser remitidas al Órganos de Conducción, que elevará el resultado y las conclusiones de la labor llevada a cabo al integrante del Ministerio Público Fiscal requirente.

Capítulo II. Registro de los Casos

Artículo 51.- *Registro.* Cada uno de los requerimientos fiscales que soliciten la intervención del Cuerpo de Investigaciones Judiciales deberá registrarse y generar la formación de actuaciones que garanticen su debido seguimiento y supervisión.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Artículo 52.- *Asignación del caso.* Una vez registrada la actuación conforme lo mencionado en el artículo 51, el caso será asignado a la Unidad de Análisis correspondiente primero, y a un equipo de investigación después si se trata de una tarea de investigación; y al gabinete que por la especialidad corresponda si se requiere la elaboración de un informe de índole técnico-científico. Según la complejidad de la pesquisa, el caso podrá ser asignado a más de un investigador.

Capítulo III. Circuito Administrativo.

Artículo 53.- *Ingreso de Requerimientos.* Los requerimientos formales de los integrantes del Ministerio Público Fiscal ingresarán por la Unidad de Apoyo Administrativa dependiente del Director del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, y serán remitidos inmediatamente al Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales o al Jefe del Departamento Técnico Científico según las características del requerimiento.

Artículo 54.- *Distribución Interna.* Los Jefes de Departamento serán los encargados de asignar internamente los requerimientos fiscales. En el caso del Departamento de Investigaciones Judiciales determinará la Unidad de Análisis que debe intervenir conforme la entidad del suceso a investigar (*delito, contravención o faltas*), siendo el Jefe de cada una de ellas el que asignará el caso a uno de los equipos de investigación. Si se tratase del Departamento Técnico Científico será competencia del Jefe de ese Departamento la distribución de los casos entre los gabinetes técnicos que corresponda por la especialidad del estudio o análisis.

Artículo 55.- *Registro de tareas.* Sin perjuicio del resultado y las conclusiones volcadas en el informe final -*ver artículo 50-*, la totalidad de las medidas o diligencias que desarrollen los agentes de ambos Departamentos deberán quedar

reflejadas íntegramente en informes o reportes que den cuenta de la transparencia de su accionar.

Artículo 56.- *Deber de Informar.* Será obligación de los respectivos Jefes de Departamento elevar al Órgano de Conducción en forma semanal los ingresos de los casos derivados a cada área, como así también el curso del trámite de cada uno de ellos y su resultado final. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de requerir informes por parte del Director/a o Sub-director/a acerca del estado de los casos en cualquier momento del proceso, conforme sus facultades generales de supervisión.

Artículo 57.- *Informe Trimestral.* El Órgano de Conducción del Cuerpo de Investigaciones Judiciales deberá elevar a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica un informe trimestral respecto del rendimiento del organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso “f” del presente reglamento.

Artículo 58.- *Registro Informático.* La actuación del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, en cualquiera de sus áreas, podrá ser registrada en el sistema informático de casos que utilice el Poder Judicial de la Ciudad, de acuerdo a los términos y condiciones que fije el Fiscal General y la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica.

Capítulo IV. Modalidades de Intervención

Sección 1. Del Departamento de Investigaciones Judiciales

Artículo 59.- *Modalidades.* Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán requerir la intervención del Cuerpo de Investigaciones Judiciales en materia de investigación, a los siguientes efectos:



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

a) Realizar tareas de investigación concretas y determinadas, cumplidas las cuales su resultado será elevado a consideración del solicitante conforme las disposiciones de este reglamento *-ver artículo 50-*.

b) Encomendar la investigación de un caso con la finalidad de materializar todas las medidas que se estimen conducentes para la constatación de la denuncia, ocasión en la cual los investigadores deberán proceder de acuerdo a los estándares mínimos de investigación establecidos en los protocolos o metodologías de trabajo instauradas para cada clase de hecho ilícito *-cfr. art. 62 del presente-*.

c) Desplazar personal de investigación al lugar en donde se habría cometido un hecho ilícito, a los efectos de adoptar los recaudos necesarios para la preservación de la escena y recabar la prueba necesaria para la corroboración del episodio.

d) Intervenir en procedimientos judiciales a los efectos de coadyuvar en la tareas de recolección de prueba; sin perjuicio de la presencia de personal de las fuerzas de seguridad a los efectos de garantizar el normal desarrollo del procedimiento.

e) Participar en las diligencias u operativos que dispongan el Fiscal General, los Fiscales Generales Adjuntos o los Fiscales de Cámara por razones de política criminal, conflictividad zonal, reclamos de la ciudadanía o cooperación con autoridades locales, nacionales o las fuerzas de seguridad. En estos supuestos, será obligación del C.I.J. dar aviso al Fiscal que por turno corresponda previo a la realización de la diligencia.

Artículo 60.- Garantías Constitucionales. Cualquiera sea la modalidad de intervención solicitada *-ver artículo 59-*, los integrantes del Cuerpo de Investigaciones Judiciales deben actuar en respeto y con estricta observancia de las normas constitucionales relativas a los derechos y garantías de las personas imputadas y de todo otro individuo afectado a una investigación judicial, como así

también con arreglo a las normas de carácter internacional relacionadas con los menores de edad involucrados en procesos judiciales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de defensa en juicio y debido proceso. Además del respeto a las preceptos de rango constitucional, su actuación deberá guardar siempre un estricto apego a las normas que rigen en los procedimientos penales, contravencionales y de faltas.

Artículo 61.- *Facultades de Investigación.* Con las salvedades mencionadas en el artículo anterior, los investigadores del C.I.J., en los supuestos previstos en los incisos “b”, “c” y “e” del artículo 59, tendrán facultades de investigación amplias, ejecutando todas las medidas y diligencias que resulten conducentes para la acreditación de la materialidad del hecho y la individualización de sus autores. Cuando según la normativa vigente resulte necesaria la realización de una medida o diligencia que afecte o vulnere derechos y garantías de rango constitucional, se deberá solicitar al Fiscal requirente la pertinente orden judicial.

Artículo 62.- *Protocolos de Actuación.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60, las tareas investigativas deberán ajustarse a las reglas y metodologías de trabajo establecidas en los protocolos de actuación elaborados a tal efecto -ver inciso “h” del artículo 7-.

Artículo 63.- *Investigaciones Complejas.* En los supuestos en los cuales sea delegada al C.I.J. la investigación de un caso complejo en razón de la modalidad de comisión, la multiplicidad de imputados o cualquier otra circunstancia que requiera de una actividad pesquisitiva de mayor envergadura, el Jefe del Departamento de Investigaciones Judiciales podrá designar un grupo especial de trabajo distinto de la conformación de los equipos de investigación señalados en la Sección II, Capítulo III, Título II del presente reglamento.

Artículo 64.- *Actas Contravencionales.* En los casos previstos en el inciso “e” del artículo 59, los integrantes del Cuerpo de Investigaciones Judiciales se



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

encuentran facultados a labrar actas por infracción a algunas de las conductas previstas en el Código Contravencional.

Artículo 65.- *Auxilio de la autoridad policial.* En caso de resultar estrictamente necesario, el personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales podrá requerir el auxilio de la autoridad policial a los efectos de dar cumplimiento con alguna de las instrucciones impartidas por el Fiscal que delega la investigación o con las obligaciones impuestas por la ley o el presente reglamento.

Artículo 66.- *Acceso a la Investigación.* La información y los datos que surgen a partir de las investigaciones judiciales delegadas en el Cuerpo de Investigaciones Judiciales tienen carácter confidencial, y podrán ser consultados por los letrados en la medida en que exista disposición expresa del Fiscal delegante que así lo autorice, de acuerdo a las normas legales pertinentes. Respecto de la consulta de las constancias incorporadas a la investigación judicial se dejará el debido registro -*cfr. artículo 13 inciso 3 de la ley 2896*-.

Sección 2. Del Departamento Técnico Científico

Artículo 67.- *Modalidades.* Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán requerir la intervención del Cuerpo de Investigaciones Judiciales en materia de análisis técnico-científico, a los siguientes efectos:

a) Requerir de los Jefes Técnicos de cada gabinete la elaboración de informes de carácter técnico-científico que permitan su asesoramiento en cada una de las distintas disciplinas.

b) Desplazar a los integrantes de los gabinetes al lugar en donde se habría cometido el hecho ilícito, a los efectos de adoptar las medidas necesarias para la recolección de prueba o material de estudio y la obtención de rastros o elementos

que permitan acreditar la materialidad de los hechos y la identificación de sus autores.

Artículo 68.- Facultades. En los casos previstos en el inciso “a” y “b” del artículo 67 y sin perjuicio de las directivas que imparta el Fiscal actuante, los integrantes de los gabinetes del Departamento Técnico Científico tienen amplias facultades para la obtención de pruebas, rastros o indicios en el lugar de los hechos, como así también podrán asesorar al Fiscal en cualquiera de los puntos vinculados al objeto del informe técnico y que considere pertinente poner en su conocimiento en el marco de su función de asesoramiento.

Artículo 69.- Metodología de trabajo. La tarea de los integrantes de los gabinetes estará definida por medio de reglamentos y/o protocolos de actuación que establezcan estándares de procedimientos adecuados a las normas legales vigentes en esta materia, en especial en lo relativo al tratamiento de la escena del hecho ilícito y la preservación de los indicios y las prueba relevadas -ver inciso “h” del artículo 7-.

Artículo 70.- Actos Definitivos e Irreproducibles. Cuando el estudio o análisis encomendado constituya un acto definitivo e irreproducible, el personal del Departamento Técnico Científico deberá proceder conforme las normas de carácter procesal vigente y la autoridad requirente de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 -inciso “f”- respecto de la intervención de la defensa y la querrela, si la hubiere.

Artículo 71.- Intervención Sucesiva. Cuando las características de los hechos investigados exigen la participación de dos o más gabinetes, el Jefe del Departamento Técnico Científico del C.I.J. determinará las áreas que deben intervenir en primer término, a los efectos de garantizar las respectivas participaciones del resto de los gabinetes y evitar que el eventual material de estudio se agote con el análisis primario.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Capítulo V. Principio Rector

Artículo 72.- *Objetividad y Verdad Material.* El desempeño de los integrantes de los Departamentos que integran el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) deberá, en todos los casos, guardar un estricto apego a los criterios de objetividad y razonabilidad; y sus actividades de investigación siempre estarán orientadas al descubrimiento y esclarecimiento de la verdad material.

Capítulo VI. Prohibiciones.

Artículo 73.- *Prevención.* Los integrantes del Cuerpo de Investigaciones Judiciales no pueden, bajo ninguna circunstancia, realizar tareas propias de prevención, actividad que queda reservada para las distintas fuerzas de seguridad que se desempeñan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sin perjuicio de la obligación de dar aviso y/o denunciar los hechos ilícitos de los que tomen conocimiento en su calidad de funcionarios públicos.

Artículo 74.- *Armas.* En atención a que el Cuerpo de Investigaciones Judiciales fue definido por la ley 2896 como una institución civil, sus integrantes no se encuentran facultados para llevar ningún tipo de armas mientras se encuentren cumpliendo sus funciones específicas.

Artículo 75.- *Actuación de Oficio e Investigaciones Preliminares.* El Cuerpo de Investigaciones Judiciales no puede iniciar tareas de investigación de oficio ni llevar a cabo investigaciones preliminares. Si en el marco de un procedimiento judicial, tareas de investigación delegadas por el Fiscal o cualquier otra función laboral que estuviese desarrollando, un agente del Cuerpo de Investigaciones Judiciales tomare conocimiento u observare la comisión de un ilícito deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial o administrativa competente, o bien a

las fuerzas de seguridad que se hallaren próximas al lugar de los acontecimientos con el objeto de que tomen debida intervención en el caso.

Artículo 76.- *Recepción de Denuncias.* Si bien no se encuentra entre las misiones y funciones establecidas al Cuerpo de Investigaciones Judiciales la de receptar denuncias, cuando las circunstancias del caso tornen improcedente la derivación de una persona a la sede que corresponda o bien por razones de urgencia, el C.I.J. podrá recibir formalmente la denuncia, debiendo remitirla inmediatamente al Fiscal que por turno corresponda para que inicie la investigación. En este último supuesto y sin perjuicio de la remisión de lo actuado, deberá registrarse la denuncia en el sistema informático de casos utilizado por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 77.- *Honorarios.* Los integrantes del Departamento Técnico Científico del C.I.J. no podrán, dada su condición de peritos oficiales, reclamar y/o exigir ningún tipo de honorarios por la labor cumplida en el marco de la actividad técnica científica que desarrollan.

Capítulo VII. Cooperación con otras Instituciones.

Artículo 78.- *Ministerio Público de la Defensa y la Asesoría General Tutelar.* De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 5, segundo párrafo, de la ley 2896, el Defensor/a General y el Asesor/a General Tutelar podrán requerir a la Dirección del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) la prueba colectada en las investigaciones judiciales, solicitar la ampliación o aclaración respecto de la misma o requerir la producción de cualquier medida o diligencia que estime pertinente.

Artículo 79.- *Tribunal Superior de Justicia y Jueces de la Ciudad.* El Tribunal Superior de Justicia establecerá un enlace con el Cuerpo de Investigaciones Judiciales a los efectos de garantizar la efectiva interacción entre ambos



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

organismos en los casos en los cuales aquél pudiera requerir la intervención del C.I.J. Asimismo, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales podrá intervenir también a requerimiento de los Jueces de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 80.- *Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal de la Nación.* En el marco de las funciones previstas en el inciso 3 del artículo 4 de la ley 2896, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales podrá realizar tareas de investigación o de carácter técnico científico que sean requeridas por el Poder Judicial o el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Artículo 81.- *Colaboración con las Provincias.* En el marco de cooperación y colaboración señalado en el presente Capítulo, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) también realizará sus funciones específicas a petición de los Ministerios Públicos de las demás Provincias que integran la República Argentina, y los órganos judiciales con asiento en esas jurisdicciones.

Artículo 82.- *Fuerzas de Seguridad y Policía Judicial.* El C.I.J. tendrá facultades de investigación respecto de aquellos requerimientos o solicitudes de cooperación emanados de las fuerzas de seguridad de carácter nacional o provincial, como así también respecto del pedido de colaboración que pudiese provenir de los órganos con funciones de policía judicial correspondiente a otras jurisdicciones.

Artículo 83.- *Organismos Extranjeros.* Las herramientas y los conocimientos técnicos de los integrantes del C.I.J. también podrán ser requeridos por órganos judiciales, fuerzas de seguridad o instituciones con funciones de policía judicial correspondiente a otros países.

Artículo 84.- Convenios. De conformidad con lo previsto en el artículo 4, inciso 3 de la ley 2896, la colaboración establecida en los artículos 80, 81, 82 y 83 se materializará conforme los convenios que se firmen al efecto. No obstante, en los casos en los cuales aún no se haya celebrado el mencionado convenio, deberá requerirse la autorización del Fiscal General, quien determinará la intervención del C.I.J. a título de colaboración y requiriendo reciprocidad en casos análogos.

Capítulo VIII. Compromiso con los Derechos Humanos

Artículo 85.- Derechos Humanos. El desarrollo de las actividades de investigación del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (C.I.J.) y la formación y capacitación de sus integrantes se establecerá fundamentalmente en base a la observancia y el respeto por los principios y las garantías derivadas de los Derechos Humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina y las actividades promocionadas por los organismos y/o instituciones internacionales.

Sección I. Formación y Capacitación

Artículo 86.- Especialización del Personal. A los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales será especializado en las tareas y funciones a cumplir, para lo cual se garantizará su perfeccionamiento y formación a través de la promoción de los cursos de capacitación organizados por el Ministerio Público Fiscal y/u otras Instituciones, con el propósito de ratificar el compromiso con los Derechos Humanos, elevar permanentemente sus conocimientos técnicos y brindar una respuesta de calidad en el servicio.

Capítulo IX. Identificación



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Artículo 87.- Identificación. Para el ejercicio de sus funciones específicas, todos los integrantes del C.I.J. serán provistos de la correspondiente credencial identificatoria que contendrá la fotografía, el nombre completo, la categoría y el Departamento al cual pertenece el funcionario o empleado, la cual deberá ser exhibida ante los particulares o las autoridades cuando sea necesario. Dicha credencial es emitida por el Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica y deberá ser devuelta a éste último cuando el agente cese en sus funciones.